BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE ENERO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.812

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

CODIGO PENAL

Ley 25.528

Delitos contra la salud pública. Modificación del artículo 206 del Código Penal.

Sancionada: Noviembre 27 de 2001.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 206 del Código Penal el siguiente:

Si la violación a las reglas precedentes se cometiere realizando el faenamiento de un animal que, de acuerdo a las circunstancias, debía sospecharse proveniente de un delito la pena será de ocho meses a dos años de prisión.

La pena será de uno a tres años cuando conociere el origen ilícito del animal. Si hiciere de ello una actividad habitual, se le aplicará además pena de inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.528 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

IMPUESTOS

Ley 25.525

Incorpórase un apartado, al inciso a) del tercer párrafo del artículo 28 de la ley del impuesto al valor agregado t.o. en 1997 y sus modificaciones.

Sancionada: Noviembre 27 de 2001.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase al inciso a) del tercer párrafo del artículo 28 de la ley del impuesto al valor agregado t.o. en 1997 y sus modificaciones, el siguiente apartado:

"4. Miel de abejas a granel"

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.525 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

INMUEBLES

Ley 25.545

Transfiérense inmuebles propiedad del Estado Nacional, a título gratuito a favor de la Municipalidad de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, con diversos destinos.

Sancionada: Noviembre 27 de 2001.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de Almirante Brown,

SUMARIO

provincia de Buenos Aires, los inmuebles propiedad del Estado nacional que se describen a continuación.

Tierras linderas a la estación Burzaco, identificadas como parte de la parcela R.G. 326 de la Línea R. 1ª, Escritura S/N° de fecha 23/09/1879 pasada ante el escribano José V. CABRAL en la Ciudad de Buenos Aires, inscripto en La Plata el 10/10/1892 - N° 29.753 - Serie A - Transferido marginalmente al ESTADO NACIONAL ARGENTINO mediante planilla Ley N° 13.490 - Serie B.1 - N1 245 y parte de la parcela R.G. 327/1 de la línea R. 1ª, Escritura S/N° de fecha 23/09/1869 pasada ante el escribano José V. CABRAL en la Ciudad de Buenos Aires, inscripto en La Plata el 10/10/1892 - N° 29.751 - Serie A - Transferido marginalmente a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO mediante planilla Ley N° 13.490 - Serie B.1 - N° 245, que limitan al Norte con la Parcela 324/1, transferida a la Municipalidad de Almirante Brown por la Ley 24.146 (Progresiva Km. 21+972), al Este con la calle Carlos Pellegrini, al Sur con parte de la Parcela 327/1 concesionada a TMR (Progresiva Km. 22+116), al Oeste con la Parcela 4/5 concesionada a TMR (estación ferroviaria).

ARTICULO 2º — Los inmuebles transferidos por la presente ley, deberán destinarse a la localización de los siguientes usos: programas de desarrollo urbano, infraestructura de servicios, transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades, servicios públicos y gratuitos a la población como espacios verdes, equipamientos deportivos, de administración pública y de actividades educativas y culturales, asistenciales o sanitarias.

ARTICULO 3º — La transferencia prevista en el artículo 1° no será susceptible de cesión alguna, cualquiera sea su carácter por el término de 20 años a partir de la publicación de la presente ley.

Los gastos que demande la transferencia e inscripción quedarán a cargo del Municipio de Almirante Brown.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.545 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

INMUEBLES

Ley 25.554

Transfiérese a título gratuito al Arzobispado de Paraná, Provincia de Entre Ríos, un inmueble propiedad del Estado nacional, para su afectación a la Iglesia de Santa Elena.

Sancionada: Noviembre 29 de 2001.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérase, a título gratuito, al Arzobispado de la ciudad de Paraná, para su afectación a la Iglesia de Santa Elena de la ciudad del mismo nombre, en la Provincia de Entre Ríos, el inmueble de propiedad del Estado nacional, ubicado en la intersección de la calle 9 de Julio y el pasaje Maximiliano Viana, de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, individualizado como lote N° 17, de la manzana 30, dominio inscripto a nombre del Estado nacional argentino, al tomo N° 34, del folio N° 701, sección A, del Dominio Urbano La Paz.

ARTICULO 2º — Todos los gastos que demande la transferencia e inscripción dominial, serán a cargo del Arzobispado de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.554 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS

Ley 25.529

Establécese que, el citado Instituto continuará funcionando con la estructura y misiones normadas por los Decretos Nros. 26 y 940/97.

Sancionada: Noviembre 27 de 2001.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — El Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas continuará funcionando con la estructura y misiones normadas por los decretos del Poder Ejecutivo nacional Nos. 26 y 940/97.

ARTICULO 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las compensaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley dentro del total de los créditos vigentes para la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.529 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

LUGARES HISTORICOS NACIONALES

Ley 25.546

Declárase lugar histórico nacional y tumba de guerra al área donde se encuentran los restos del buque Crucero A.R.A. General Belgrano y de los 323 tripulantes que allí reposan, hundido el 2 de mayo de 1982 en la zona económica exclusiva argentina.

Sancionada: Noviembre 27 de 2001.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase lugar histórico nacional y tumba de guerra al área donde se encuentran los restos del buque Crucero A.R.A. General Belgrano y de los trescientos veintitrés (323) tripulantes que allí reposan, hundido el 2 de mayo de 1982 en la zona económica exclusiva argentina.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas que aseguren que los restos de los tripulantes que allí yacen no sean perturbados, mientras la mayor parte de sus familiares no reclame su recuperación.

Se aplicarán idénticas medidas respecto de los restos materiales en relación a su posible remoción o alteración por acciones que se dispusieran en el futuro.

Los organismos de aplicación y control pertinentes permitirán, si correspondiere, acciones en el marco de la reglamentación que lo autorice expresamente.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo instruirá al Ministerio de Defensa para que incorpore en las cartas náuticas la mención de este lugar histórico nacional, consignando las coordenadas geográficas que permitan su localización. Asimismo se dispondrá su incorporación en las cartas geográficas, en los mapas y diferente cartografía, pudiendo solicitar la colaboración de la Academia Nacional de Geografía y del Instituto Geográfico Militar u otro organismo que corresponda.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, efectuará la notificación de la presente ley en el ámbito internacional.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.546 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 25.533

Declárase monumento histórico nacional, la casa que habitó el ex Presidente Arturo Umberto Illia, ubicada en la ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba.

Sancionada: Noviembre 27 de 2001.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase monumento histórico nacional en los términos de la Ley N° 12.665, la casa que habitó el ex Presidente Arturo Umberto ILLIA, ubicada en la calle Avellaneda 181 de la ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.533 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

PENSIONES

Ley 25.524

Derógase la Resolución N° 721 del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Sancionada: Noviembre 27 de 2001.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución N° 721 del señor Ministro de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.524 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

PESCA

Ley 25.523

Derógase el Decreto N° 1285/99 del Poder Ejecutivo Nacional.

Sancionada: Noviembre 27 de 2001.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Derógase el Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 1285/99 de fecha 5 de noviembre de 1999.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.523 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

SALUD PUBLICA

Ley 25.543

Establécese la obligatoriedad del ofrecimiento del test diagnóstico del virus de inmunodeficiencia humana, a toda mujer embarazada. Consentimiento expreso y previamente informado. Cobertura. Establecimientos asistenciales. Autoridad de aplicación.

Sancionada: Noviembre 27 de 2001.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Establécese la obligatoriedad del ofrecimiento del test diagnóstico del virus de inmunodeficiencia humana, a toda mujer embarazada como parte del cuidado prenatal normal.

ARTICULO 2º — Los establecimientos médico-asistenciales públicos, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga deberán reconocer en su cobertura el test diagnóstico.

ARTICULO 3º — Se requerirá el consentimiento expreso y previamente informado de las embarazadas para realizar el test diagnóstico. Tanto el consentimiento como la negativa de la paciente a realizarse el test diagnóstico, deberá figurar por escrito con firma de la paciente y del médico tratante.

ARTICULO 4º — El consentimiento previamente informado tratará sobre los distintos aspectos del test diagnóstico, la posibilidad o no de desarrollar la enfermedad, y en caso de ser positivo las implicancias de la aplicación del tratamiento y de la no aplicación del mismo tanto para la madre como para el hijo por nacer. El profesional y el establecimiento serán solidariamente responsables de la confidencialidad del procedimiento, así como también de la calidad de la información que reciba la embarazada a fin de otorgar su consentimiento con un cabal conocimiento del análisis que se le ofrece, y la garantía de la provisión de los medicamentos utilizados de acuerdo a los protocolos vigentes.

ARTICULO 5º — Los establecimientos asistenciales deberán contar con un equipo interdisciplinario para contener y asesorar a las pacientes y a su entorno familiar durante el embarazo, parto y puerperio en caso que el test diagnóstico resultare positivo.

ARTICULO 6º — El Ministerio de Salud de la Nación y los organismos de salud que correspondan en cada jurisdicción son la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.543 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

—FE DE ERRATAS—

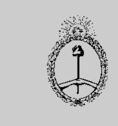
Ley 25.560

En la edición del 8 de enero de 2002, donde se publicó la citada Ley se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1°:

DONDE DICE: ... Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones,...

DEBE DECIR: ... Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones,...



DECRETOS

EMERGENCIA PUBLICA Y REFORMA DEL REGIMEN CAMBIARIO

Decreto 50/2002

Establécese la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.561.

Bs. As., 8/1/2002

VISTO la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561, y

CONSIDERANDO:

Que el escenario social, económico y financiero y la marcada crisis por la que atraviesa nuestro país, requiere la íntegra y urgente entrada en vigencia de la Ley N° 25.561.

Que la Ley N° 25.561 no prevé expresamente la fecha de su entrada en vigencia por lo que debería estarse a lo dispuesto por el artículo 2° del Código Civil.

Que, en razón de ello, resulta de extrema necesidad y urgencia proceder al dictado del presente decreto a efectos de establecer la íntegra vigencia de la norma en cuestión, a efectos de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL implemente los actos tendientes a la regulación de los diversos aspectos sociales, económicos y financieros contenidos en la Ley N° 25.561.

Que en el caso, se evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese el día 6 de enero de 2002 como fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.561.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf. — Jorge R. Vanossi. — Graciela Giannettasio. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge L. Remes Lenicov. — José I. De Mendiguren.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 43/2002

Acéptase la renuncia de su Presidenta.

Bs. As., 7/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Dña. Carmen Adelina STORANI (D.N.I. N° 11.347.900), al cargo de Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 44/2002

Exceptúase a la Secretaría de Inteligencia de la desafectación del servicio del parque automotor, dispuesto por el Decreto N° 30 del 24.12.2001.

Bs. As., 7/1/2002

VISTO el Decreto N° 30 del 24 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se dispuso la desafectación del servicio, de todo el parque automotor de propiedad del Estado Nacional asignado a funcionarios y empleados de las distintas dependencias del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las especiales funciones asignadas a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA a través de la Ley N° 25.520, hacen imprescindible exceptuar a dicha área del cumplimiento de las disposiciones del citado Decreto.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 30 del 24 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION del cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 30 del 24 de diciembre de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 45/2002

Designación de su titular.

Bs. As., 7/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministra de Educación a la Doctora Dña. Graciela María GIANNETTASIO (M.I. N° 6.524.579).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 46/2002

Designación de su titular.

Bs. As., 7/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Defensa al Doctor D. José Horacio JAUNARENA (M.I. N° 4.686.954).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich.

—FE DE ERRATAS—

Decreto N° 39/2002

En la edición del 8 de enero de 2002, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1°

DONDE DICE: ... del Anexo I del Decreto N° 993/891 (T.O. 1995).

DEBE DECIR: ... del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1199

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 997. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 4/1/2002

VISTO la Ley N° 25.413 y su modificatoria, el Decreto N° 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios y la Resolución General N° 997, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley estableció el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, admitiendo el decreto reglamentario el cómputo de los importes ingresados por tal concepto como crédito en el impuesto a la ganancia mínima presunta.

Que los contribuyentes y responsables comprendidos en la Resolución General N° 997, para la determinación e ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, a los fines del referido cómputo deberán utilizar una nueva versión del programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables comprendidos en la Resolución General N° 997, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado "GANANCIA MINIMA PRESUNTA - Versión 6.0", en sustitución de las versiones anteriores, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El referido sistema se podrá transferir de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) o solicitarse en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscrito, mediante la entrega simultánea del correspondiente disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), sin uso.

Art. 2° — Las declaraciones juradas que se presenten a partir del día 1° de enero de 2002, inclusive, se deberán confeccionar utilizando el programa aplicativo que se aprueba por la presente.

Art. 3° — Los responsables alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios, que hayan presentado la declaración jurada generada por el programa "GANANCIA MINIMA PRESUNTA - Versión 5.0" cuyo vencimiento operó entre los meses de octubre y diciembre de 2001, ambos inclusive, y les hubiera correspondido computar el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, deberán presentar la declaración jurada rectificativa y su correspondiente disquete, confeccionados con el programa aplicativo "GANANCIA MINIMA PRESUNTA - Versión 6.0", hasta la fecha de vencimiento fijada por este organismo para el mes de enero de 2002 (cierre de ejercicio agosto de 2001).

Art. 4° — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "GANANCIA MINIMA PRESUNTA - Versión 6.0".

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Rodríguez Larreta.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1199

SISTEMA GANANCIA MINIMA PRESUNTA - VERSION 6.0

La generación de la declaración jurada, que deberán presentar los contribuyentes y responsables del gravamen, se efectuará en forma automática mediante un proceso computadorizado que comprende desde el ingreso de datos hasta la producción del soporte magnético y el formulario de declaración jurada.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2" y, al acceder al programa de impuesto a la ganancia mínima presunta, se deberá ingresar la información correspondiente para su liquidación.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función principal del sistema es generar la declaración jurada anual del impuesto a la ganancia mínima presunta, tomando en cuenta la valuación contable y los ajustes previstos por las normas legales vigentes, a los efectos de obtener la valuación fiscal.

El sistema permite ingresar los datos correspondientes a los bienes situados en el país y en el exterior, en forma separada. Además, contempla la posibilidad de informar el cómputo del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como crédito para cancelar anticipos y saldo de declaración jurada.

El programa aplicativo admite la alternativa de generar el archivo en disquete —como en las anteriores versiones— para ser presentado ante esta Administración Federal, o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 474, su modificatoria y complementarias.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 3 Mb. disponibles.
2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1,44 Mbytes).
2.6. "Windows 95" o superior o NT.
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada N° 715 se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 25.063, Título V, artículo 6° de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 385/2002

Fondos Comunes de Inversión s/Reglamentación Artículo 23 de la Ley N° 24.083.

Bs. As., 4/1/2002

VISTO el expediente n° 12/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General s/Reglamentación Artículo 23 de la Ley N° 24.083", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley N° 24.083 establece que la obligación de verificar el rescate requerido queda en suspenso en los casos de excepción previstos en el artículo 2715, in fine, del Código Civil, lo que en el supuesto de exceder de tres (3) días debe resultar de una decisión del Organismo a que se refiere el artículo 32 de la presente ley.

Que el artículo 32 de la Ley N° 24.083 dispone que la COMISION NACIONAL DE VALORES tiene a su cargo la fiscalización y registro de las sociedades gerente y depositaria de los fondos comunes de inversión, conforme a las prescripciones de esta ley, su reglamentación y las normas que, en su consecuencia, establezca el mencionado órgano de fiscalización.

Que el artículo 1° del Decreto N° 174/93 establece que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 24.083, la COMISION NACIONAL DE VALORES es el Organismo de Fiscalización y registro de las sociedades gerentes y depositarias de los fondos comunes de inversión, con facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de dicho Decreto, así como resolver casos no previstos en la Ley o en el Decreto reglamentario e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que se ha tomado conocimiento de la presentación realizada por la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION con fecha 4 de enero de 2002, donde expone que a la fecha en el marco del artículo 23 de la Ley N° 24.083 y del artículo 17 del Decreto N° 174/93, se mantiene la suspensión de los rescates dispuesta por Sociedades Gerentes asociadas a ésta para los Fondos Comunes de Inversión con inversiones en valores negociables representativos de deuda pública y privada argentina, y solicita a este Organismo disponga de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley N° 24.083, mantener suspendida la operatoria de estos fondos comunes de inversión, teniendo en cuenta que la mencionada decisión por parte de las Sociedades Gerentes alcanza a la fecha en algunos casos los TRES (3) días.

Que atento a las circunstancias de público conocimiento, el volumen negociado en los mercados autorregulados de los títulos de deuda pública y privada que integran las carteras de los fondos comunes de inversión, puede resultar no representativo para la formación de un precio de referencia a ser tomado para la valuación de estos activos, del patrimonio del fondo y del valor de la cuotaparte.

Que esta situación configura un inconveniente técnico que amerita la adopción de medidas de carácter transitorio referidas a la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión cuyas carteras incluyen, entre otros activos, títulos de deuda pública y privada.

Que con fecha 28 de diciembre de 2001, la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó la Resolución General N° 384, autorizando bajo las condiciones de excepcionalidad fundamentadas a los órganos activos de los fondos comunes de inversión que así lo decidieran, a abonar los rescates con valores de cartera según lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 174/93, siguiendo pautas que prevean que los valores no líquidos en cartera se adjudicarán a los cuotapartistas en forma proporcional a sus tenencias, mediante procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de dichos activos.

Que en este contexto, resulta necesario decidir conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 24.083 y establecer que los órganos activos de los fondos comunes de inversión cuyas carteras incluyen, entre otros activos, títulos de deuda pública y privada, que hubieren hecho uso de la opción establecida por dicha norma y por el artículo 17 del Decreto N° 174/93, quedan facultados para prorrogar el término de la misma por un plazo de CUATRO (4) días hábiles bursátiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Que esta medida resulta de especial interés para aquellos fondos comunes de inversión comúnmente denominados de Renta Fija, de Renta Variable y de Renta Mixta.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 (Mod. Ley N° 24.441), el artículo 1° del Decreto N° 174/93, y los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 (Mod. Decreto N° 677/01).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase como artículo 18 del Capítulo XXVIII - Disposiciones Transitorias - de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 18.— Facúltase a los órganos activos de los fondos comunes de inversión cuyas carteras estén compuestas, entre otros activos, por títulos de deuda pública y privada, que hubieran hecho uso de la opción dispuesta por el artículo 23 de la Ley N° 24.083 y el artículo 17 del Decreto N° 174/93, a prorrogar el término de la misma por un plazo de CUATRO (4) días hábiles bursátiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente."

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — María S. Martella. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1/2002

Establécese que se da por concluida la campaña de vacunación sistemática correspondiente al período 2001 del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución N° 5/2001.

Bs. As., 2/1/2002

VISTO el expediente N° 259/2002, la Resolución N° 5 del 6 de abril de 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución mencionada en el Visto, se aprobó el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que se han cumplido las DOS (2) vacunaciones en las regiones que integran el área de vacunación obligatoria del Plan citado precedentemente.

Que se han cumplimentado en su totalidad los aspectos operativos derivados de las acciones indicadas en el considerando que precede.

Que consecuentemente, habiendo finalizado la vacunación sistemática de hacienda susceptible a la Fiebre Aftosa, corresponde dar por concluida la campaña correspondiente al año 2001.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° incisos e) y l) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése por concluida la campaña de vacunación sistemática correspondiente al período 2001 del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución N° 5 del 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 19/2002

Adóptanse medidas fitosanitarias para el ingreso de embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación.

Bs. As., 4/1/2002

VISTO el expediente N° 5863/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 4084 de Importación de Vegetales, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente, se solicita la adopción de medidas fitosanitarias para el ingreso de embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación.

Que es necesario adecuar las normas de intercambio comercial de materiales que puedan introducir plagas forestales exóticas, cuyo ingreso al país provocaría severos daños a la producción, al medio ambiente y a la economía del país.

Que los embalajes de madera, maderas de soporte y acomodación representan un riesgo fitosanitario para la producción forestal del país, por ser un medio efectivo de introducción y dispersión de plagas forestales exóticas.

Que en el ámbito regional, el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), recomiendan a los estados parte la adopción de medidas fitosanitarias que mitiguen el riesgo de introducción de plagas forestales con los embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación.

Que es necesario implementar el Sistema de Inspección Fitosanitaria de los embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación, cualquiera sea la mercadería que transporten.

Que el análisis de los registros de interceptación de plagas forestales de países como NUEVA ZELANDA y la REPUBLICA DE CHILE, corrobora el alto riesgo de introducción de plagas que estos materiales representan. Entre los géneros de plagas interceptadas por estos países se encuentran Monochamus, Ips, Dendroctonus, Heterobostrychus, Synoxilon, todos ellos ausentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la introducción en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA del escarabajo de los cuernos largos (Anoplophora glabripennis) en embalajes de madera provenientes de la REPUBLICA POPULAR CHINA en el año 1996, produjo severos daños a la forestación y a la comercialización de productos forestales de ese país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las maderas de embalaje, soporte y acomodación, cuyo detalle forma parte del Anexo I de la presente resolución, usadas para transportar todo tipo de mercaderías que ingresen al país, deberán encontrarse libres de corteza, insectos y daños producidos por éstos.

Art. 2° — Todos los embalajes de madera, maderas de soporte y acomodación detallados en su ingreso al país, deberán ser declarados ante la Dirección General de Aduanas, a la presentación del Despacho Aduanero.

Art. 3° — Los inspectores del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se encuentran facultados para inspeccionar los embalajes de madera, las maderas de acomodación y soporte, cualquiera sea la carga que contengan y/o acarreen para su ingreso al país, como así también los medios de transporte, con el objetivo de determinar su estado fitosanitario.

Art. 4° — Facúltase a los inspectores del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a ordenar las medidas fitosanitarias, cuando el estado fitosanitario así lo requiera, indicadas en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 5° — De detectarse presencia de corteza, insectos vivos o daños producidos por éstos en las maderas utilizadas como embalaje, soporte, acomodación y/o en los medios de transporte de merca-

derías de importación, se dará aviso a la Dirección General de Aduanas, para no liberar la mercadería, hasta tanto se cumpla con lo exigido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6° — Los costos que surjan de la aplicación de los procedimientos descriptos en el Anexo II de la presente resolución, estarán a cargo del importador de la mercadería.

Art. 7° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dispondrá los procedimientos administrativos que considere necesarios para garantizar la efectiva implementación de la presente resolución.

Art. 8° — El incumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

TERMINOS DE EMBALAJE, SOPORTE Y MADERAS DE ACOMODACION DE CARGAS

Madera de acomodar, madera de estiba, taco, cuña y travesaño: piezas móviles de madera de distintas medidas destinadas a mantener, separar y/o asegurar firmemente las mercaderías dispuestas en un recinto o medio de transporte.

Caja y cajón: recipientes de madera aserrada o de tableros, de distintas formas y tamaños, cuyos componentes se aseguran firmemente para constituir una estructura rígida, con el objeto de proteger, transportar o contener mercaderías.

Carretel de cable o bobina: estructura cilíndrica de madera confeccionada con ruedas en sus extremos del mismo material, destinada a transportar cables y alambre.

Palet o plataforma: estructura horizontal con altura mínima compatible con su manipulación con cargador frontal, utilizada como soporte para reunir, almacenar y/o transportar mercaderías en forma de carga unitaria.

Bins: estructura cuadrangular no cubierta de madera manipulable con cargador frontal, destinada al transporte de productos frutihortícolas.

Contenedor: estructura rectangular de dimensiones normalizadas, diseñadas para transportar cargas unitarias, motores, bultos, etc., el que es rápidamente transferible entre diferentes medios de transporte.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSPECCION FITOSANITARIA DE LOS EMBALAJES DE MADERA

a. LUGARES DE INSPECCION.

1. Arribo y Bodegas.

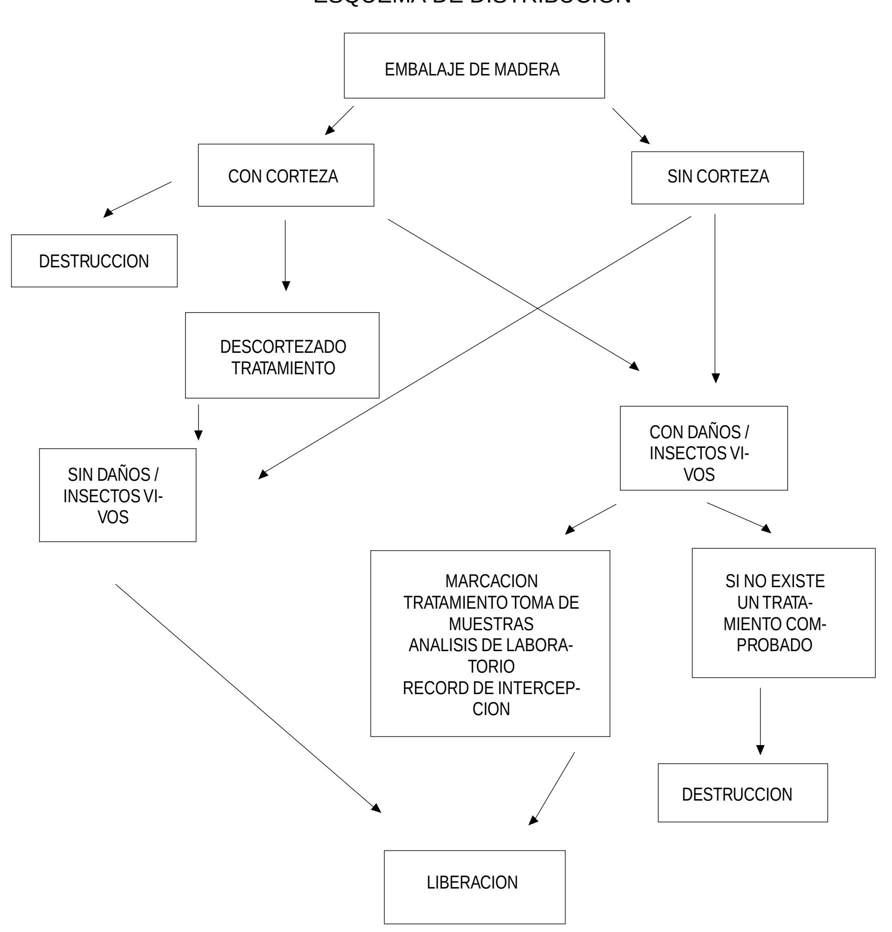
Se realiza la inspección de los embalajes de madera en las bodegas de Zona Primaria Aduanera, en las bodegas de los medios de transporte y en destino de la mercadería cuando existan dudas por el origen del material y el destino final.

Cuando la carga sea vegetal, se inspeccionarán todos los embalajes de madera que formen parte de la muestra. Cuando la carga no sea vegetal, se inspeccionará una muestra de por lo menos CINCO POR CIENTO (5%) del total de los embalajes de madera que formen parte de la partida.

b. ESQUEMA Y PROCEDIMIENTO DE INSPECCION.

Se debe conformar un equipo de inspectores, constituido por profesionales y técnicos, que examinará los embalajes de madera procediendo de acuerdo al siguiente esquema:

ESQUEMA DE DISTRIBUCION



Se debe proceder, en primera instancia a la observación de los embalajes con el fin de determinar que se encuentren libres de corteza. Si se encuentra presente corteza en los embalajes, la misma debe ser eliminada en forma inmediata.

1. Durante la inspección se buscarán los daños provocados por insectos, tales como orificios de emergencia y galerías. Una vez detectados, se procede a la marcación de los daños de manera visible.

2. Si durante la inspección se detectan insectos vivos o muestras de actividad reciente, como por ejemplo presencia de aserrín fresco, se debe proceder de la siguiente manera:

a. Capturar los ejemplares vivos o muertos y enviarlos al laboratorio del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA junto una planilla de interceptación, conteniendo información necesaria.

b. Inspeccionar con más detalle los lugares cercanos.

c. Definir medidas de resguardo fitosanitario, con el fin de evitar la diseminación de los insectos (por ejemplo: evitar el movimiento del material, realizar un tratamiento localizado inmediato, etc.).

d. Agilizar el trámite para que el tratamiento de fumigación sea realizado en el menor tiempo posible.

e. Si no existiera ningún tratamiento de probada eficacia, se procederá a la destrucción de los embalajes.

3. Cuando el inspector haya detectado embalajes de madera con alguno de los problemas fitosanitarios antes mencionados, se debe identificar correctamente la partida (guía aérea, manifiesto de carga, etc.), estableciendo el origen de la mercadería y la cantidad de piezas con problemas.

4. Luego se extenderá un Acta de Intervención que se entregará al personal de Aduana, no permitiendo la liberación de la mercadería, indicando al importador que deberá dirigirse a la Oficina Local del SENASA correspondiente, para continuar con el trámite de importación.

5. Cuando el importador o el despachante por él designado se presente en la Oficina Local del SENASA, se le informará acerca del problema y se le explicará que el embalaje marcado debe ser sometido a la aplicación de una medida fitosanitaria. Asimismo, debe aprovecharse este encuentro para realizar una tarea de extensión e informar sobre el alcance de la normativa y entregar, en lo posible, folletos de divulgación sobre el tema. Todo esto cumple el objetivo de concientizar al importador sobre la importancia de la sanidad de los embalajes y para que a su vez, en el futuro exija a sus exportadores mejores condiciones fitosanitarias de los mismos.

6. Se brindará el listado de empresas autorizadas para la realización del tratamiento de fumigación, del cual el importador elegirá la que considere más adecuada.

7. En caso de que la mercadería sea incompatible con el fumigante, se autorizará a desocupar los embalajes, luego de haber decidido la empresa que realizará el tratamiento y cuente con el contrato.

8. Los costos que acarree el movimiento y la fumigación del material afectado, estarán a cargo del importador.

9. En el caso en que el importador no esté interesado en recuperar el embalaje, el SENASA procederá a su destrucción, mediante incineración, chipeado o entierro del material, previo envío de una muestra del material al laboratorio de SENASA, para la identificación de los daños y de los insectos. Todos los costos que ocasionen estas tareas, correrán por cuenta del importador.

10. La empresa de fumigación debe devolver el material, acompañado de un certificado en el que conste el tratamiento realizado, para su identificación en el laboratorio.

11. El importador no podrá disponer de los embalajes hasta tanto no se hayan efectuado los análisis de laboratorio para verificar la eficacia del tratamiento.

12. Se estima que el material permanecerá en total de TRES (3) a CINCO (5) días en el sitio de fumigación.

Estas medidas permiten:

• Realizar el acopio de información para estimar la presión biológica de ingreso de las distintas plagas que se intercepten.

• Constatar la eficacia de los tratamientos de fumigación.

• Recuperar la madera con el objeto de destruirla o lograr más muestras para su análisis.

c. TRATAMIENTOS DE FUMIGACION:

El siguiente es el tratamiento con Bromuro de Metilo, aprobado para maderas (período de exposición: VEINTICUATRO [24] horas):

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACION (g/m3) TRANSCURRIDOS:				
		0,5 hs.	2,0 hs.	4,0 hs.	16,0 hs.	24,0 hs.
21°C o mayor	48	36	30	27	25	24
4 - 20°C	80	60	51	46	42	40

d) TRATAMIENTO DE FUMIGACION CON FOSFURO DE ALUMINIO.

TEMPERATURA	DOSIS	TIEMPO DE EXPOSICION
Más de 25°C	4 pastillas/m3 15 comprimidos/m3	48 hs.
16 a 25°C	IDEM	72 hs.
10 a 15° C	IDEM	96 hs.
Menos de 10°C	No realizar tratamiento	

Ministerio de Economía

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Resolución 1/2002

Desígnase Presidente del Comité Directivo.

Bs. As., 4/1/2002

VISTO los Decretos N° 286 del 27 de febrero de 1995, y N° 1603 del 5 de diciembre de 2001, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 665 del 9 de mayo de 1995, N° 312 del 27 de setiembre de 1995, N° 234 del 2 de octubre de 1996, N° 971 del 10 de setiembre de 1997 y N° 375 del 26 de marzo de 1998, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 29 del 6 de abril de 2001 y el Decreto N° 25 del 1 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 286/95 citado en el VISTO, EL PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, con el objeto de asistir a los Bancos de Provincia sujetos a privatización y fomentar la privatización de empresas provinciales.

Que por las mencionadas Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 665/95, N° 312/95, N° 234/96, N° 971/97 y N° 375/98 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 29/2001 se organizó la Dirección del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL mediante la creación de un Comité Directivo.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 25/2002 se dispuso el cese en sus respectivos cargos de los funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001, resultando por tanto necesario proceder a la designación del Presidente del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que se estima conveniente designar en la presidencia del referido Comité Directivo al Licenciado Alejandro Gaspar ARLIA (D.N.I. N° 17.363.058).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA dictar las medidas pertinentes en virtud de lo establecido en el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, y en el artículo 2° del Decreto N° 286/95, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 1603 del 5 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo de Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, al Licenciado Alejandro Gaspar ARLIA, (D.N.I. N° 17.363.058).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Remes Lenicov.

Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 6/2002

Recaudos y procedimientos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas que requieran autorización de importación de cantidades limitadas de un producto fitosanitario —principios activos o productos formulados—.

Bs. As., 4/1/2002

VISTO el expediente N° 1210/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 350 de fecha 30 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 2013 de fecha 10 de agosto de 1993 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SAGPyA N° 350/99, se aprobó el nuevo texto del "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA", actualmente vigente, norma que contempla los distintos supuestos que se presentan en materia de inscripción de estos productos, condición previa e ineludible para su introducción y comercialización, de los mismos en el mercado local.

Que asimismo, la Resolución ex-ANA 2013/93 impone el requisito previo de autorización por parte del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para la importación de los productos fitosanitarios que indica en su Anexo.

Que se ha advertido la existencia de una situación no contemplada, que se presenta cuando personas físicas o jurídicas que sintetizan, formulan y/o comercializan productos fitosanitarios debidamente inscriptas, requieren autorización de importación para cantidades limitadas de UN (1) producto —principio activo o producto formulado— que, si bien podrían encuadrar en la categoría de "equivalente a otro previamente registrado", no cuenta aún con un registro propio. En dichos casos, la autorización de importación suele ser fundamentada en la necesidad de realizar pruebas de factibilidad técnica y económica de formulación, o pruebas de eficacia, fitotoxicidad o calidad de formulación, así como fisicoquímicas y ecotoxicológicas que requieren una evaluación por parte del peticionante, previa a la decisión de iniciar o no un trámite de registro para el producto en sí mismo.

Que analizada la cuestión, y en apoyo a la mayor diversificación, transparencia y oferta en el mercado nacional de productos fitosanitarios dentro del marco legal vigente, resulta oportuno y conveniente regular este supuesto, fijando las pautas necesarias para el mejor control y fiscalización.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo previsto por el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las personas físicas o jurídicas que requieran autorización de importación de cantidades limitadas de UN (1) producto fitosanitario —principios activos o productos formulados— equivalente a otro previamente registrado, deberán cumplir los siguientes recaudos y procedimientos:

Deberán presentar una solicitud que indique:

— La identificación del producto y su origen.

— La cantidad del producto a importar y destino que se dará al mismo.

Art. 2° — Si el destino indicado fueren ensayos o pruebas de eficacia o fitotoxicidad, deberán presentar además:

1) Protocolos de ensayo de acuerdo con lo establecido por el "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA" - Resolución N° 350 de fecha 30 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, Capítulo 20, etapas 1 y 8.

2) Cultivos sobre los cuales se procederá a ensayar.

3) Agencias del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) u otros organismos o establecimientos donde se realizarán los ensayos.

4) Responsables de los ensayos.

5) Cantidad a ensayar en cada lugar.

6) Dosis promedio de los ensayos.

La cantidad a importar será aquella que, de acuerdo con las dosis promedio a testear, permita su aplicación en una superficie máxima de VEINTE (20) hectáreas, ajustándose hacia abajo de acuerdo con el destino/cultivo y objeto del ensayo.

Art. 3° — Si en cambio, el destino indicado fueren pruebas en orden a la factibilidad de la formulación o ensayos de calidad de la misma o evaluaciones físico-químicas, toxicológicas y ecotoxicológicas, deberán consignar:

1) Planta o establecimiento donde se realizarán las pruebas.

2) Destino del producto una vez formulado.

3) Laboratorios o centros de investigación donde se llevarán a cabo las evaluaciones.

4) Informe de los resultados obtenidos.

Las cantidades a autorizar serán fijadas de acuerdo a las particularidades del caso.

Art. 4° — Los productos que ingresen al país en las condiciones que prevé esta resolución, sólo podrán ser utilizados por la persona física o jurídica autorizada para tal fin, quedando expresamente prohibida su comercialización.

Art. 5° — Las muestras deberán tener en su identificación adherida al envase la frase:

"MUESTRA SIN VALOR COMERCIAL, PROHIBIDA SU VENTA".

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 38/2001

Modifícase el punto 8° de la Resolución C. 21/99, mediante el cual se fijó un concepto de "verificaciones de producto decomisado para destilar". Derógase la Resolución N° C. 6/2000.

Mendoza, 28/12/2001

VISTO el Expediente Nro. 311-000128/1998-9, la Ley Nacional de Alcoholes Nro. 24.566 y las Resoluciones Nros. C.005/97, C.21/99 y C.6/00, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 2° de la Resolución Nro. C.005/97 expresa que los arancelamientos de servicios no contemplados en ella y que se consideren necesarios, podrán ser incluidos a posteriori mediante el acto administrativo pertinente.

Que en base a ello se fijó un arancel en concepto de "verificaciones de producto decomisado para destilar", cuyo texto se incluye en el punto 8° de la Resolución Nro. C.21/99.

Que la Cámara que nuclea a las empresas destiladoras de alcoholes vínicos, solicitó la revisión del arancel fijado por la mencionada norma, fijándose por Resolución Nro. C.6/00, un nuevo valor.

Que la citada Cámara manifiesta que, teniendo en cuenta la baja que opera en el precio del vino de consumo, es necesario modificar nuevamente el arancel fijado para la adquisición de grados absolutos de vinos para destilar.

Que con esta medida se daría viabilidad a la adquisición de vinos con destino a la destilación.

Que el punto 3° de la Resolución Nro. C.005/97 expresa, entre otros conceptos, que la tasa a aplicar en algunos servicios será fijada de común acuerdo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Sustitúyese el punto 8° de la Resolución Nro. C.21/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: 8°.- En caso de producirse la destilación, el Organismo verificará el despacho de los volúmenes y se liberará la responsabilidad al depositario legal del producto y a partir de ese momento la empresa adjudicataria se hará responsable de los volúmenes trasladados. La dependencia jurisdiccional donde se encuentre radicada la destilería, deberá verificar el ingreso del producto para su destilación. Se dejarán las constancias de todo lo actuado en el Sumario correspondiente y se entregarán los respectivos certificados analíticos que identifican los productos para destilar. Previo a ello, la destilería abonará un arancel al Instituto Nacional de Vitivinicultura, de UN PESO ($ 1,00) por cada MIL (1.000) grados absolutos trasladados [se toma como base CIEN (100) litros de vino con un tenor de DIEZ (10) grados alcohólicos a 20°C % v/v] en concepto de "verificaciones de producto decomisado para destilar".

2° — Derógase la Resolución Nro. C.6/00.

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS
Esmeralda 660

www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

SUBASTA PUBLICA DE PERMISOS DE USO, OCUPACION Y EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por Cuenta, Orden y en nombre de:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Dirección General de Concesiones y Privatizaciones

Secretarías de Hacienda y Finanzas y de Cultura
Dirección General de Concesiones y Privatizaciones
Dirección General Teatro Colón.

LOCAL GASTRONOMICO
UBICADO EN EL SUBSUELO DEL TEATRO COLON

Subasta: El día 4 de Marzo de 2002 a las 10 hs., en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Aires, Capital Federal.

Venta de Pliegos: desde el 14/1/02 hasta el 01/02/02, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, de lunes a viernes 10:00 hs. a 16:00 hs. Valor del mismo $ 500.

Informes: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal de lunes a viernes de 10:00 hs. a 16:00 hs., Tel.: (011) 4322-7673/9267, Fax: (011) 4322-1694 y en la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones - Av. de Mayo 575. 4to. Piso, Oficina 408, Capital Federal, Tel. : 4323-9510/9400, Int. 2842, en el horario 11:00 hs. a 16:00 hs.

Condiciones de Subasta:

◊ **Presentación de Antecedentes:** arts. 8 y 9 Decreto 1073/GCBA/01, desde el 14/01/02 hasta el 01/02/02 en la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos, sita en Av. de Mayo 575, 4to. Piso, Of. 408, Capital Federal.

◊ **Garantía de Oferta:** en efectivo o con cheque certificado hasta dos (2) días antes de la Subasta en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, equivalente a dos (2) veces el canon base.

◊ **Comisión:** 3% sobre el total de la duración del contrato (3 años), más IVA.

◊ **Seña:** Abonar el importe correspondiente hasta completar dos (2) veces el canon ofrecido.

◊ **Forma de Pago:** Mensual adelantado.

◊ **Duración del Permiso:** Tres (3) años con opción a dos (2) más.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

CARLOS ALBERTO CARDOZO, Coordinador de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/2 N° 28.404 v. 10/1/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70751859-2	COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LTDA.	0	76,79%	MIGUEL ANGEL SALVATORI	JEFE AGENCIA SEDE	99	BAHIA BLANCA
30-54024845-8	H. B. FULLER ARGENTINA S.A.I.C.	0	100%	CP. SERGIO O. FLOSI	JEFE INT. REGION	135	DTO. PILAR
30-70753311-7	SOPRODI ARGENTINA S.A.	0	100%	CERVATTE HUGO	JEFE DISTRITO	131	DIST. 9 DE JULIO
27-10570662-1	DESTEFANO NORA EDITH	0	100%	CERVATTE HUGO	JEFE DISTRITO	131	DIST. 9 DE JULIO
30-69865297-3	AGRUPACION OLA RED	0	100%	KEES RENEE ANIBAL	JEFE DISTRITO	132	DISTRITO OLAVARRIA

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/01/2002 HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68957986-4	TSP PATAGONICA NORTE	UNICO	45%	MIGUEL A. ITURMENDI	JEFE	721	AGENCIA GENERAL ROCA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-59797814-2	EL CANO SRL	0	100%	VILLAGRA, MARIA CECILIA	A/C REG CBA	272	AG. SEDE CBA. 1
30-70721449-6	LA JOSESA S.R.L.	0	100%	ROBERTO SIXTO SEARA	JEFE DE REGION	130	DISTRITO NECOCHEA
30-66808422-9	AGRO - EPSILON S.A.	0	100%	MIRANDE RAUL MARIO	JEFE A CARGO	251	AGENCIA CATAMARCA
20-03626591-5	FERNANDEZ JOSE ANTONIO	0	100%	RAUL M. MIRANDE	A/C JEFATURA DE REGION TUCUMAN	942	AGENCIA-SEDE TUCUMAN
30-69684315-1	MOONMATE S.A.	0	100%	DR. RAUL M.MIRANDE	A/C JEFATURA DE REGION TUCUMAN	942	AGENCIA-SEDE TUCUMAN

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/1 N° 374.638 v. 9/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70773302-7	DVM GROUP S.A.	0	98,80	BOURG FERNANDO J.	JEFE AGENCIA N° 4	004	AGENCIA N° 4

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70734998-7	MAKING DREAMS S.A.	0	100.00	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION CENTRO	043	AGENCIA N° 43
33-69730520-9	PERSAN ARGENTINA S.A.	0	100.00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	009	AGENCIA N° 9
30-52886180-2	SAIMA S.A. INDUSTRIAL MERCANTIL ARGENTINA	0	100.00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-69658772-4	AUTO DEL SOL S.A.	0	100.00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	016	AGENCIA N° 16
30-70721459-3	CELOMAT ETIQUETAS ESPECIALES S.A.	0	100.00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	016	AGENCIA N° 16

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-53347763-8	LIBRERIA FAUSTO S.A.C. E I.	0	100.00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69381094-5	AGRONICA S.A.	0	100.00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	009	AGENCIA N° 9
30-69614004-5	SAUSALO S.A.	0	100.00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69618037-3	FINCAS RURALES G L S.A.	0	97.38	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69757899-0	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS ARENALES S.A.	0	100.00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/1 N° 374.639 v. 9/1/2002

— ACLARACION AFIP —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 17/12/01, donde se publicó el Aviso N° 372.540, corresponde aclarar que la inclusión como Beneficiario de los Convenios para mejorar la Competitividad de la firma que más abajo se detalla, forma parte de la nómina de Altas al "Registro" creado por la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, publicada el 17-12-2001.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONVENIO	Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta Art. 1 Inc. B Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
30-63487354-2	SOCO RIL S.A.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	100%	100%	100%

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III.

e. 9/1 N° 374.640 v. 9/1/2002

— ACLARACION A.F.I.P. —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la publicación correspondiente a la aclaración A.F.I.P. de la Resolución General N° 1104, del día 08 de enero de 2002 —Boletín Oficial N° 29.811, Página 12— se ha cometido el siguiente error.

DONDE DICE:

0-52946831-4 TRANSPORTES COLOMBO S.R.L. 10/10.2 BSF 936

DEBE DECIR:

30-52946831-4 TRANSPORTES COLOMBO S.R.L. 10/10.2 BSF 936

e. 9/1 N° 374.722 v. 9/1/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. “A”

PREAJUSTE | FECHA: 17/12/2001 | DIFERENCIA DE REINTEGRO: 2257.50

P.E. N°	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNI DECL.	FOB UNI AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (00)	UNID. VTA.	NADF	REINT. %	DIFERENCIA de Reintegro	OBS.
01 001 EC03 002331 P	01.02.01	1	Vicente Trapani S.A.	Ventura	Canadá	1	Jugo de limón	2500.00	1700.00	32.00	18	Ton	2009.30.11.110K	12.00	1680.00	A
01 001 EC03 006952 F	30.03.01	1	Vicente Trapani S.A.	Ventura	Japón	1	Jugo de limón	1610.00	1280.00	20.50	18	Ton	2009.30.00.190L	10.00	577.50	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO (ART. 748 INC. A)

Ing. EDUARDO W. PADERNI, Valorador de 1ª E.V.E. “A”. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 9/1 N° 374.436 v. 9/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes 27/12/2001

Se hace saber para su conocimiento y demás efectos legales a los ciudadanos que se enumeran a continuación, para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Edicto, a cancelar los respectivos Cargos formulados en cada uno de los Sumarios Contenciosos en los que resultarán condenados, con más los intereses resarcitorios que se devenguen hasta el momento de su efectivo pago, bajo apercibimiento de procederse conforme a los artículos 1122 y subsiguientes de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero). A todos los efectos señalados deberán presentarse en sede de la Aduana de Corrientes, Sección “C”, sita en Avenida Vera N° 1147, Planta Alta, de la ciudad de Corrientes C.P. 3400.

SUMARIO N°	FALLO	ARTS. FALLO	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	CARGO N°	IMPORTE
SA18-98-85	76/1999	985	SERRANO, PEDRO ISMAEL	DNI 5.753.063	10/2001	$ 2.788,81
SA18-01-15	13/2001	985/986/987	LOPEZ, CIPRIANO ELOY	DNI 5.834.255	61/2001	$ 1.104,66
SA18-01-25	15/2001	985	OCAMPO, DANIEL	DNI 24.046.219	63/2001	$ 4.004,86
SA18-01-26	16/2001	947	ACOSTA, RAMON ROBERTO	DNI 16.630.725	64/2001	$ 6.698,87

Fdo.: GUSTAVO A. ECHEGOYEN, Adm. (I), Aduana de Corrientes.

e. 9/1 N° 374.316 v. 9/1/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.543 del 3 ene. 2002

EXPEDIENTE N° 40.897 – PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. SUSANA MABEL CERLIANI

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar un Apercibimiento a la Productora Asesora de Seguros Sra. Susana Mabel Cerliani, matrícula N° 10.102.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Contador RUBEN DOMINGO PONCIO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 9/1 N° 374.474 v. 9/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución N° 1049/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el expediente N° 800-008725/2000 y su agregado sin acumular N° 800-007362/2001 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica A6019RG en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de septiembre de 2001, según Acta N° 289, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica A6019RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MARCELO EDUARDO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 9/1 N° 28.395 v. 9/1/2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Dirección de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación, notifica a la Licenciada Isolda BARROS GRIFFITHS la Resolución N° 627 de fecha 31 de julio de 2001 del MINISTERIO DE EDUCACION, recaída en los EXPEDIENTES N° 8093/98 y N° 2197/97 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la que a continuación en su parte pertinente se transcribe: “ARTICULO 1°.- Aplícase a la Licenciada Isolda BARROS GRIFFITHS (D.N.I. N° 14.723.746), en su carácter de titular de un cargo Nivel C, Grado 0, en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, la sanción de cesantía prevista en el artículo 32, inciso b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley N° 22.140 y de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, por hallarse incursa en abandono de servicio. ARTICULO 2°.- Intímase a la Licenciada BARROS GRIFFITHS a reintegrar en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas en la Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 20.558,51), correspondientes a los haberes percibidos durante el período de licencia usufructuado, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes. ARTICULO 3°.- “De forma”. Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH. MINISTRO DE EDUCACION.”. Firmado EMILIANO R. TAGLE, Director Interino de Despacho, Pizzurno 935, 1° Piso, Oficina 145.

e. 9/1 N° 374.471 v. 11/1/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/12/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Arturo Antonio MUÑOZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a cargo Sección “J” de División Beneficios.

e. 7/1 N° 374.291 v. 9/1/2002